



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-24182390-GDEBA-DSTECMTRAGP- Bonificación especial del 50 % de la tarifa - Jubilados y/o pensionados cuyos ingresos no superen los dos (2) haberes mínimos jubilatorios

VISTO el EX-2024-24182390-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia aprobar una bonificación especial de la tarifa del servicio de Verificación Técnica Vehicular a usuarios jubilados y/o pensionados, las Leyes N° 13.927, N° 15.477, los Decretos N° 532/09, N° 383/22 y N° 2.103/22, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 13.927, sus modificatorias y del Decreto N° 2.103/22, se estableció el sistema de verificación Técnica Vehicular, consistente en un régimen de inspecciones técnicas, determinadas, tarifadas, periódicas y obligatorias, aplicables a todos los vehículos matriculados en la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 34 inciso 9° de la Ley N° 15.477, encomienda al Ministerio de Transporte la facultad de coordinar el funcionamiento del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, administrando la aplicación de sus recursos;

Que por el artículo 4° inciso a) del Anexo Único del citado Decreto se establece que la autoridad de aplicación del sistema de servicio público de Verificación Técnica Vehicular será el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que seguidamente su artículo 32 hace alusión al régimen tarifario, con expresa

mención de aquellos vehículos que se encuentran exentos de la misma, contemplado en el inciso D) que la Autoridad de Aplicación podrá fijar o determinar toda otra exención;

Que, en relación a ello, se determinó además que tales bonificaciones serán absorbidas por los concesionarios a los que corresponda verificar, sin que les genere derecho a contraprestación alguna;

Que la grave situación socioeconómica que atraviesa nuestro país impacta con mayor crudeza en un sector vulnerable de nuestra población, conformado por los adultos mayores de menores ingresos;

Que, en este marco y de conformidad a la propuesta formulada por la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, deviene oportuno y conveniente promover la implementación de una bonificación especial dirigida a los jubilados y/o pensionados cuyos ingresos no superen los dos (2) haberes mínimos jubilatorios;

Que, a tal efecto, se estima pertinente establecer que la bonificación que se gestiona se otorgará exclusivamente una vez por año, para un único vehículo de su titularidad, con VTV vigente en la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte, la Subsecretaría de Transporte Terrestre prestó su conformidad, a orden N°8;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a órdenes N° 17, 25 y 42;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 de la N° 13.927, 34 inciso 9° de la Ley N° 15.477 y 32 inciso D) del Anexo Único del Decreto N° 2.103/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa vigente del servicio público de Verificación Técnica Vehicular, correspondiente a cada clase de vehículo verificable, a aquellos usuarios jubilados y/o pensionados cuyos ingresos no superen

el equivalente a dos (2) haberes mínimos jubilatorios.

ARTÍCULO 2°. La franquicia prevista en el artículo precedente se otorgará exclusivamente una vez por año, para un único vehículo de su titularidad con VTV vigente en la Provincia de Buenos Aires y no será acumulativo a otros beneficios previstos por la normativa vigente para el servicio de Verificación Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 3°. A los fines previstos por el artículo 1°, los beneficiarios deberán acreditar al momento de presentarse en la planta verificadora correspondiente, la titularidad del vehículo a verificar, la constancia de vigencia de la VTV y el último recibo de haberes.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la bonificación dispuesta por la presente será de aplicación desde su publicación y hasta la finalización de los contratos de concesión vigentes.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.